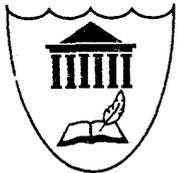




NOTARIA 16^a



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LACOMPANIA DENOMINADA

"CHANDELIER TOURING CHANDTOURING CIA. LTDA"

OTORGADO POR:

RICHARD SANDRO HERNANDEZ CHAMORRO
GLADYS ELISABETH HERNANDEZ CHAMORRO; Y,
SUSANA MIREYA HERNANDEZ CHAMORRO

CUANTIA: USD\$ 400,00

F.H. DI CUATRO COPIAS

Escritura No.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día quince de junio del dos mil cuatro, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto del Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de CONSTITUCION de la Compañía "CHANDELIER TOURING CHANDTOURING Compañía Limitada", el señor RICHARD SANDRO HERNANDEZ CHAMORRO, casado, con domicilio en esta Ciudad de Quito; la señora GLADYS ELISABETH HERNANDEZ CHAMORRO, casada, domiciliada en

esta Ciudad de Quito; y, la señorita SUSANA MIREYA HERNANDEZ CHAMORRO, soltera, con domicilio en esta Ciudad de Quito,.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé; previamente cumplidos con todos los requerimientos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo integramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO .- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: - CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES: - Comparecen para otorgar la presente escritura pública el señor RICHARD SANDRO HERNANDEZ CHAMORRO, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta Ciudad de Quito, mayor de edad, por sus propios derechos; la señora GLADYS ELISABETH HERNANDEZ CHAMORRO, mayor de edad, casada, ecuatoriana, domiciliada en esta Ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, la señorita SUSANA MIREYA HERNANDEZ CHAMORRO, soltera, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en esta Ciudad de Quito, por sus propios derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION: - Los

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR

comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato. - Por consiguiente tienen la calidad de Socios Fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. - CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación:- CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS : - ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará "CHANDELIER TOURING CHANDTOURING Cia. Ltda." y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos . - ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. - ARTICULO TERCERO .- OBJETO SOCIAL : -

La Compañía tendrá por objeto.- dedicarse a todas y cada una de las actividades como Agencia de Viajes y Operadora de Turismo, desarrollando las siguientes actividades:- a).- La instalación, funcionamiento y prestación de servicios profesionales de una agencia de viajes operadora, brindando todos los servicios que esta clase de agencias pueda hacerlo de conformidad a las disposiciones del reglamento de Agencias de Viajes, Podrá ejercer actividad de agencia de viajes nacional e internacional y en suma ejercer la dualidad de las clases de agencias, conforme al Reglamento, además podrá promocionar cualquier de las actividades turísticas, contempladas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico, las que se entienden expresamente incorporadas a este instrumento y las que en lo posterior así se consideren, sin restricciones de ninguna naturaleza, previa la obtención de los permisos pertinentes.- Podrá realizar la venta directa en el territorio Ecuatoriano de pasajes nacionales e internacionales tanto aéreos, así como de cualquier tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre.- Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculo, museos, monumentos dentro del País y en áreas protegidas.- Alquiler de todo tipo de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del País.- Organizar, auspiciar y

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Ecuador

promocionar espectáculos artísticos en el País
organizar ferias, exposiciones, reuniones y
clase de eventos.- Importar, vender, exportar,
comercializar y distribuir toda clase de bienes
relacionados con su objeto.- Prestación en general
de cualquier servicio turístico que complemente los
enumerados en el presente artículo.- B.- Podrá
actuar como mandante, mandataria, comisionista o
representante de personas naturales y jurídicas,
nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su
objeto, la Compañía podrá formar parte como socio o
accionista de compañías constituidas o por
constituirse en el Ecuador o en el Exterior, aportar
capitales a las mismas o adquirir, tener y poseer
acciones, obligaciones o participaciones de otras
Compañías.- En general la Compañía podrá celebrar
toda clase de actos, contratos civiles, mercantiles
o comerciales o de otra índole permitidos por las
Leyes Ecuatorianas, o de cada uno de los Países
miembros del Acuerdo de Cartagena donde se
establecieren sucursales o de terceros Países, que
sean acordes con su objeto, necesarios y
convenientes para su cumplimiento. - ARTICULO
CUARTO . - CAPITAL SOCIAL:- El capital social de
la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas
participaciones sociales iguales acumulativas e
indivisibles de un dolar cada una.- ARTICULO

QUINTO.- APORTACIONES: . - Los aportes de la
Compañía se representan en participaciones.- Las
participaciones gozan de iguales derechos y los
beneficios de la Compañía se repartirán a
prorrata de las participaciones de cada uno de
los socios totalmente pagadas, una vez efectuadas
las segregaciones, las deducciones previstas en las
Leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales
y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas
e intereses de acuerdo a la Ley. - ARTICULO SEXTO.-
CERTIFICADOS DE APORTACION. - Los certificados de
aportación se expedirán de conformidad con lo
dispuesto en la Ley de Compañías.- Deberán ir
firmados por el Presidente y por el Gerente
General de la Compañía. La Compañía llevará un libro
de participaciones en el cual se registrarán las
participaciones de propiedad de cada socio e
irá firmado por el Presidente y por el Gerente
General. - ARTICULO SEPTIMO .- TRANSFERENCIA DE
PARTICIPACIONES: . - Los socios podrán ceder
sus participaciones cumpliendo al efecto lo que
determina la Ley de Compañías.- En primer término
deberán ser ofrecidas a los otros socios. - Las
participaciones serán también transferibles por
herencia y siendo varios los herederos, estarán
representados en la Compañía por una sola persona
que designasen para el efecto.- ARTICULO OCTAVO .-
AUMENTO DE CAPITAL: - Los socios tendrán derecho

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Roman Chacón
QUITO - ECUADOR

preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. - ARTICULO

NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y

administrada por el Presidente; y, por el Gerente General, por los Gerentes y por los subgerentes que

designaren de acuerdo a las necesidades de la empresa. - ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: - La

Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía,

con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. - ARTICULO

DECIMO PRIMERO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: - Son atribuciones de la Junta General,

además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:.- a).- Nombrar y remover

a los administradores y comisarios por causas legales;.- b).- Fijar la retribución de los

funcionarios por ella elegidos;.- c) Conocer anualmente el balance semestral, las cuentas de

resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los

negocios sociales;.- d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; .- e).-

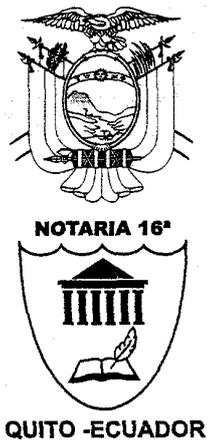
Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas,

especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos;.- f).- Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: - Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. - Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, para resolver acerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se traten de Juntas Universales. - ARTICULO DECIMO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES: - No obstante
previsto en el artículo anterior, la Junta General
se entenderá legalmente convocada y válidamente
constituida en cualquier tiempo y en cualquier
lugar dentro del territorio nacional, siempre que
esté representado todo el capital social y que los
asistentes acepten por unanimidad la celebración
de la Junta y los asuntos que se traten en ella.-
El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes
bajo pena de nulidad. - ARTICULO DECIMO CUARTO.-
CONVOCATORIAS: - Las Juntas Generales serán
convocadas por el Presidente y/o Gerente General o
por quien los estuviere reemplazando, mediante
comunicaciones escritas que se enviarán a las
direcciones registradas por los Socios, con ocho
días mínimo de anticipación a la Junta de que se
trate, la constancia de ésta comunicación formará
parte del expediente de cada Junta. - ARTICULO
DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION: - La Junta
General no podrá considerarse válidamente
constituida para deliberar en primera
convocatoria, si los concurrentes a ella no
representaren más de la mitad del capital
social. La Junta General se reunirá en segunda
convocatoria con el número de socios presentes,
debiendo expresarse así en la referida
convocatoria. - ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA: -
Cada participación de un dólar de los Estados

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

000005

Unidos de América, da derecho a un voto en las Juntas Generales. - Las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION:.- Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder especial o general otorgado ante Notario. -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS:.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. - ARTICULO DECIMO

NOVENO.-LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:.- Las actas podrán llevarse a máquina escritas en el anverso y en el reverso, en hojas móviles debidamente foliadas a numero seguido, y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, guardando un

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



ARTICULO
Román Chacón
Quito, Ecuador

0006

riguroso orden cronológico, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. -

VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: - La Compañía contará

con un Presidente, el cual podrá o no ser

Socio de ella, será elegido por la Junta General

cada dos años y podrá ser reelegido

indefinidamente. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:- Son atribuciones y

deberes del Presidente:- a).- Presidir las

sesiones de las Juntas Generales de Socios;-

b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los certificados de aportación emitidos y

las actas de las sesiones de Junta General;- c).-

Convocar conjunta o separadamente con el Gerente

General a sesiones de Junta General;- d).-

Intervenir conjuntamente con el Gerente General

en todos los actos y contratos cuya cuantía

exceda del límite fijado por la Junta General

de Socios; e).- Reemplazar al Gerente General en

caso de ausencia o incapacidad temporal o

definitiva de éste, hasta que la Junta General

designe nuevo Gerente General; y,- f).- En

general, los que confiere la Ley y estos

Estatutos. - En caso de ausencia, falta o

impedimento del Presidente, lo reemplazará la

persona que para tal efecto designe la Junta

General de Socios. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

DEL GERENTE GENERAL:- La Compañía tendrá un

Gerente General que podrá o no ser Socio de ella,

será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

En caso de ausencia temporal y definitiva lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL;.- Son atribuciones del Gerente General:.-a).-

Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente;.- b).- Administrar a la Compañía,

sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos

con las más amplias facultades;.- c).- Actuar como Secretario de la Junta General;.- d).- Convocar a

Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente;.- e).- Suscribir conjuntamente con el

Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General cuando

hubiere actuado como Secretario;.- f).- Conferir poderes generales previa autorización de la

Junta General;.- g).- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar

por terminados dichos contratos cuando fuere del caso;.- h).- Presentar por lo menos una vez al

año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado

del balance general, del estado de pérdidas y

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



NOTARIA 16ª
QUITO - ECUADOR

ganancias y más anexos;.- i).- Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente;.- j).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía;.- l).- Firmar contratos y contratar préstamos;.- m).- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías;.- n).- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) .- En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: .- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con

las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS: .- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios .- No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- INFORMES DE COMISARIO .- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad .- Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- PRORROGA DE FUNCIONES : .- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

designado por la Junta. - ARTICULO VIGESIMO R

OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO:.- El ejercicio

de la Compañía para todos los fines será computado desde el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, es decir año calendario.

El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso . -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL FONDO DE RESERVA.-

La Compañía formara un Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades liquidas realizadas, un cinco por ciento para este fin.-

ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

APROBACIONES DE BALANCES:.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición

31

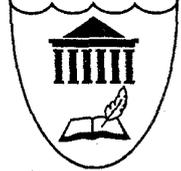
de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- DISOLUCION: .- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION:.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. - Al mismo tiempo de designar un liquidador principal la Junta General nombrará un suplente.- Si la Junta General no designare un liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte el Superintendente de Compañías designará el liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución. - CLAUSULA QUINTA. - SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está íntegramente

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

suscrito y pagado en la siguiente forma: -

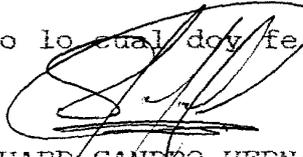
SOCIOS:	No.	CAPITAL PARTICIO_ NES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL SUSCRITO
RICHARD HERNANDEZ	320		\$ 320.00	\$ 320.00
GLADYS HERNANDEZ	40		\$ 40.00	\$ 40.00
SUSANA HERNANDEZ	40		\$ 40.00	\$ 40.00
T O T A L:	400		\$ 400.00	\$ 400.00

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: - Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital social en numerario, según consta del certificado de depósito en la Cuenta de integración de capital, del Banco del Pacifico.

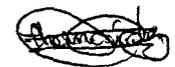
CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA: - Los fundadores facultan al señor Abogado Yober Rodríguez Vásquez, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. - Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. - HASTA

AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el Doctor Galo Bazante Echeverría, con matrícula profesional número seis mil setecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento del

presente instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe. -


RICHARD SANDRO HERNANDEZ CHAMORRO
C.C.No. 170990060-7.


GLADYS ELISABETH HERNANDEZ CHAMORRO
C.C.No. 170684145-2


SUSANA MIREYA HERNANDEZ CHAMORRO
C.C.No. 170949843-4.

EL NOTARIO




No. 37850

Fecha: 15 de Junio de 2004

0000010

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

RICHARD S. HERNANDEZ CHAMORRO
GLADYS E. HERNANDEZ CHAMORRO
SUSANA M. HERNANDEZ CHAMORRO

320.00

40.00

40.00

TOTAL

400.00

TOTAL

400.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CHANDELIER TOURING CHANDTOURING CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7013315

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RODRIGUEZ VASQUEZ YOVER EDISON

Fecha Reservación: 10/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CHANDELIER TOURING CHANDTOURING CIA. LTDA.**
Aprobado 1082537

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **08/09/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1709198434

HERNANDEZ CHAMORRO SUSANA MIREYA

22 OCTUBRE 1966

PICHINCHA/STO DGO DE LOS CLS

PICHINCHA/STO DGO DE LOS CLS

S DOMINGO DE LOS CLS 68

FRENTE DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** Dr. GONZALO CHACON 1222

NACIONALIDAD ROMAN CHACON QUITO - ECUADOR

SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION JOSE HERNANDEZ PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARGARITA CHAMORRO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 23/05/97

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 555555

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 123 - 0346 1709198434
Numero CEDULA

HERNANDEZ CHAMORRO SUSANA MIREYA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA

COTACOLLAS
PARROQUIA

Presidente de la Junta

REGINA BENTA DE ANITA DE
conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de
la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la
presente es fiel fotocopia del documento original
que me fue presentado y devuelto al interesado
Quito, a 02 de Mayo del 2004

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE QUITAAMBA No. 1709900607

HERNANDEZ CHAMORRO RICHARD SANDRO

NOMBRES Y APELLIDOS
 27 DICIEMBRE 1974

FECHA DE NACIMIENTO
 QUITAAMBA, MAGDALENA, EL ECUADOR

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 007- 0288 01388

PROFESION: 19100

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1978

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NACIONALIDAD CASABU CARMEN ESCOBAR CHAMORRO AC

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA ADELDO HERNANDEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARCELA CHAMORRO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

34 - 0153 1709900607

NUMERO CEDULA

HERNANDEZ CHAMORRO RICHARD SANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PROVINCIA CANTON

LA MAGDALENA

PARROQUIA

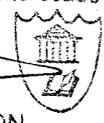
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado Quito, a

15 JUN 2004

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 IDENTIFICACION Y DEMARCACION

IDENTIFICACION DE CIUDADANIA No. 1706841457

HERNANDEZ CHAMORRO GLADYS ELISABETH

14 DICIEMBRE 1, 960

PROVINCIA / QUITO

02 2 026 008

PROVINCIA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 61



NOTARIA 16

EQUATORIANO *****

CASADO SEGUNDO MARCELO BATA

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE HERNANDEZ

MARGARITA CHAMORRO

QUITO 30-09-88

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1283410

[Signature]

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

TEE

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tr. 121 - 0346

Electoral NUMERO 1796841457

Electoral Cedula GEOLIA

Electoral APELLIDOS Y NOMBRES HERNANDEZ CHAMORRO GLADYS ELISABETH

Electoral QUITO

Electoral CANTON QUITO

Electoral PROVINCIA QUITO

Electoral COTACOLLAO

Electoral PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado Quito, a

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA, OTORGADA POR RICHARD SANDRO HERNANDEZ CHAMORRO, GLADYS ELISABETH HERNANDEZ CHAMORRO Y SUSANA MIREYA HERNANDEZ CHAMORRO. QUITO DI 10 DE NOVIEMBRE DE 2002. -

[Signature]

DR. GONZALO ROMAN CHACON
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000013



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía denominada CHANDELIER TOURING CHANDTOURING CIA. LTDA., celebrada ante mí con fecha quince de junio del año dos mil cuatro, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 04.Q.IJ.2390, emitida por la Doctora ALEXANDRA VALDOSPINOS Especialista Jurídico, con fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro.- Quito a,

veintinueve de junio del año dos mil cuatro.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448



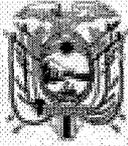
[Handwritten signature]

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

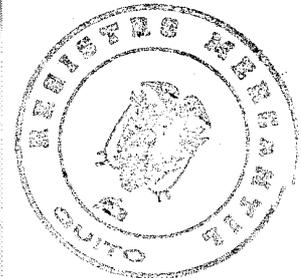
0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de junio del 2.004, bajo el número **1647** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CHANDELIER TOURING CHANDTOURING CIA. LTDA."**, otorgada el quince de junio del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1037**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017511**.- Quito, a treinta de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-